


Año de 1825

Fr. ^{co p} Juan. ^{co p} Boticario que ha sido del
Pueblo de Ceraxua pide el pago a sus atra
s



In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado:
Que don Juan de Pineda Brincas conde en la villa
de Utopina y residente en la misma sin ser asistido
de sus Procuradores por mi antes e ahora constituido y
nombrado, ahora sueltamente a grado y de mi desta
licencia y certificado a todo mi dicho constituido, cuyo nom-
bre en Procurador mio legitimo ad. n. p. e. a. clausura que
lo es al numero de la R. Audiencia de Aragón quite
en la ciudad de Zaragoza acaute como si estuviese
presente, y especialmente para que por y en nom-
bre mio, haciendo representacion e mi propia persona
calidad, y d. n. pueda intervenir e interbenza en to-
dos y qualquieres pleitos, cuestiones, pretensiones y de-
mandas que tengo, puedo tener con qualquiera
Persona o Personas, Puntos, Lugares, Colegios, Capitulos,
Corps, Universidades e qualquiera especie, grado y con-
dicion sean, ante qualquiera de los Jueces, Audiencias y
Tribunales competentes, dando en ellos pedimentos,
haciendo requerimientos, protestas, exhibitas que
has, alegatos, contradicciones, apelaciones, y duplicas y
los siga en todas instancias hasta ganar auto y
sentencias interlocutorias y definitivas, que re-
sucion inclusiva m. te. Con facultad a p. r. e. y sub-
stituta el presente poder en quien y las cosas que
hubiere por conveniente, revocando unso

substituto y garantido oírse de nuevo, que
a todo relevo en forma, de manera que
por falta de poder maj. individual no se vea
nec. cumplido efecto quanto por el expresado
mi Procurador y substitutos en su caso en
virtud del presente fuere hecho, visto y proce-
rado. Prometo haberlo por firme, eficaz, y
valeroso y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna bajo la obligación que a ello hago de
mi persona y todos mis bienes muebles y raíces
donde quiciera habitar, y por habido. Hecho fue
lo sobredicho en el lugar de Campos de Rey a vein-
te y ocho de octubre del año contado de mil y quinientos
e ochenta e siete. Yo el Sr. Don Juan de Soria
veinte y cinco, hallándose presentes por tes-
tigos Don Juan de Soria labrador natural y re-
sidente en la villa de Propina y Agustín
Villegas labrador y vecino del presente lugar de
Campos de Rey. Esta continuada y firmada esta
jura en su nota original de fecho en el
Aragon.


Yo el Sr. Don Juan de Soria
labrador y vecino del presente lugar de Campos de Rey que a lo sobredicho
se fue, saque este traslado de su original

en un pliego a ello tocado, hoy día de su otorga-
miento y fecho.

Acuerdo



SELO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de la Villa de Logroño de quien presento poder y de el ascendo ante V. E. puzco y como mejor proveya Digo: Que mi parte envío la conduta de Notario, y averaz tubo a su cuidado la enseñanza de primeras letras de los Niños del Lugar de Lizarua por tiempo de un Año que dio principio en 1.^o de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, y fino en igual día del corriente, y por rato de su conduta le está cobrando el Ayuntamiento de este Pueblo la cantidad de ochenta y seis Duros, diez y seis D.^{rs} y un Maravedí de Nino, cuyas cantidades ha solicitado le paguen varias y diferentes veces, y no ha podido conseguir hasta ahora, y siendo como son unos alimentos que necesita para su facultad, subsistencia, y la de su familia, se ve en la necesidad de molestar la atención de V. E. para su reintegro prontamente, y pues en otro caso mi parte ha de puzca, y no ha de poder llenar sus obligaciones: Por lo que y recurriendo a los señores señores de Justicia

CAUSA N.º 1.ª
Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de la Villa de Logroño de quien presento poder y de el ascendo ante V. E. puzco y como mejor proveya Digo: Que mi parte envío la conduta de Notario, y averaz tubo a su cuidado la enseñanza de primeras letras de los Niños del Lugar de Lizarua por tiempo de un Año que dio principio en 1.^o de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, y fino en igual día del corriente, y por rato de su conduta le está cobrando el Ayuntamiento de este Pueblo la cantidad de ochenta y seis Duros, diez y seis D.^{rs} y un Maravedí de Nino, cuyas cantidades ha solicitado le paguen varias y diferentes veces, y no ha podido conseguir hasta ahora, y siendo como son unos alimentos que necesita para su facultad, subsistencia, y la de su familia, se ve en la necesidad de molestar la atención de V. E. para su reintegro prontamente, y pues en otro caso mi parte ha de puzca, y no ha de poder llenar sus obligaciones: Por lo que y recurriendo a los señores señores de Justicia

